



RESOLUCIÓN COPRODER N° 0030-2016

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui –COPRODER

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución Política del Ecuador, declara que los "Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria... niñas, niños y adolescentes... recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado." Los Arts. 43, 44, 47, 48, 49, 50, 51 y 52 señalan la responsabilidad y obligación estatal de emprender las acciones necesarias para impulsar el desarrollo, la protección integral y la vigencia de los derechos, principios y garantías a favor de los niños, niñas y adolescentes, a través de la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, así como la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de formular políticas y destinar recursos preferentes para servicios y programas orientados a la niñez y la adolescencia.

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 205 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de la Naturaleza Jurídica, señala que: Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes;

Que, el artículo 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de la Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, señala que: La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez;

Que, el artículo 11 de la Ordenanza N° 006-2014 Del Sistema Integral de Derechos del Cantón Rumiñahui, señala que La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, estos últimos se principalizarán por ausencia definitiva del miembro principal y serán: un Abogado, un Trabajador social y un Psicólogo. Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos durarán en sus funciones tres años, podrán ser reelegidos por una sola vez y serán propuestos por la sociedad civil;

Que, todos los casos procesados por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, deben ser gestionados por tres miembros principales, y ante la ausencia temporal de uno de los ellos, se asegurará la integración de un miembro suplente, de acuerdo a lo establecido en el código orgánico de la niñez.

Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui
COPRODER



CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS
DE RUMIÑAHUI



La falta de uno de ellos podría provocar la impugnación de las decisiones y acusiones adoptadas por el órgano.

Que, ante la disminución de recursos financieros transferidos desde el presupuesto General del Estado, debido a crisis económica del país, el Municipio de Rumiñahui no asignó una partida presupuestaria para la contratación de servicios profesionales de los respectivos miembros suplentes, ante la ausencia temporal de uno de sus miembros principales, por lo tanto para el año 2016 se debe establecer un mecanismo que permita la respectiva designación.

En el uso de sus atribuciones establecidas el artículo 207 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de la Integración de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos:

RESUELVE:

PRIMERO.- Designar como *Miembro Altimo Suplante* de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui, durante el año 2016, a los profesionales que forma parte del equipo interdisciplinario del GADMUR respectivamente, ante la ausencia temporal programada o emergente de uno de los miembros principales de Junta, y de esta manera garantizar la conformación de tres miembros requeridos para el cabal funcionamiento de este órgano.

SEGUNDO.- La Dirección de Talento Humano del GADMUR, dentro de sus competencias, definirá el procedimiento a seguir para que el Miembro Altimo Suplante parte del equipo interdisciplinario, sustituya al miembro principal ausente. Tarea que lo ejecutará en coordinación con la Junta Cantonal de Derechos y el COPRODER.

TERECERO.- Para el año 2017, el Coproder procurará incidir para que se incluya una partida presupuestaria para la contratación de un miembro suplente de la Junta Cantonal de Derechos, asignados dentro del proceso de méritos y oposición, asegurando de esta manera la conformación legalmente determinada de esta instancia y lograr que se cumpla con el debido proceso.

Certificación que se la expide en la ciudad de Sangolquí, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.


Sr. Ribén Puma
PRESIDENTE DEL COPRODER

CONCEJAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE RUMIÑAHUI


Esp. Elizabeth Ponce
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL
DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE RUMIÑAHUI

